



RESOLUCIÓN Nro. BCBS-PJB-CP-2025-025

ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR EN EL EXTRANJERO PARA LA ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN

1

CrnI. Jaime Cucalón de Icaza, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, por las atribuciones que me confiere la Resolución N°05A-S6-ICNCS-2025 por el Concejo Municipal con fecha 10 de febrero del 2025

Considerando:

- Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece lo siguiente: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”;*
- Que**, el artículo 238 **ibídem** señala en su parte medular lo siguiente: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que**, el artículo 264 **ibídem** dispone en su parte medular lo siguiente: *“los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. (...)”;*
- Que**, el artículo 264 numeral 13 **ibídem**, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la Ley *“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.*
- Que**, el artículo 140 del **Código Orgánico de Organización Territorial - COOTAD** estipula en su parte medular lo siguiente: *(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.;*
- Que**, el artículo 274 del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**



establece: *Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.*;

Que, el artículo 276 *ibídem* dispone en su parte medular lo siguiente: “**Funciones.-** Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacionales de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos”. ;

Que, el artículo 51 de la **Ley de Defensa contra Incendios**, dispone: “Los contratos que celebren los cuerpos de bomberos se sujetarán a la ley de Contratación Pública”.

Que, el artículo 1 de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** estipula en su parte medular lo siguiente: *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. (...);*

Que, el artículo 4 *ibídem*, indica: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el artículo 21 *ibídem* dispone entre otras cosas lo siguiente: “El Sistema Oficial de Contratación



Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.;

Que, El Art. 22 *ibídem*, dispone “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;

Que, el artículo 27 de la referida Ley, dispone que “*(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual u contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado*”.

Que, el artículo 3 del **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** estipula lo siguiente: “*Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, en el art. 209.3 *ibídem* señala lo siguiente: “*Art. 209.3.- Procedimiento para contratación en el extranjero.- La contratación por régimen especial del Banco Central del Ecuador que se realice*



en el exterior, en aplicación del artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se realizará observando el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado emitirá una resolución en la que aprobará la convocatoria, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento; 2. La convocatoria deberá adjuntar la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas; 3. En el día y hora señalados para el efecto, y dentro de un plazo no mayor a tres (3) días contados desde su notificación por medios digitales, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será parte del expediente; 4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada; 5. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. Previo a la adjudicación, se deberá contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado para sometimiento a legislación extranjera o arbitraje internacional, de ser el caso. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo. La documentación del procedimiento será publicada en la página web del Banco Central del Ecuador, salvo los casos en los que se haya declarado su confidencialidad o reserva.”

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente normativa complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el art. 5 de la normativa ibídem señala: “Art. 5.- Horarios de operación. - Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán realizarlas entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados. La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar entre las 08h00 hasta las 17h30. Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00. Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...)”

Que, mediante sesión extraordinaria, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Samborondón tomó conocimiento del Plan Anual de Contratación (PAC) para el año 2025, mismo que fue analizado y aprobado por todos los miembros mediante Resolución Nro. PAC-BCBS-001-2025, de fecha 14 de enero 2025, el cual se encuentra publicado en el Portal Institucional del SERCOP: www.compraspulicas.gob.ec;

Que, mediante INFORME DE NECESIDAD Nro. 047-ADMIN-BCBS-2025, de fecha 01 de abril del 2025, el Tnlgo. Jorge Montanero Gavela - Analista Administrativo de Gestión Técnica Bomberil, indica que es necesario realizar el proceso para ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE



RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN, con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal bomberil en la atención a emergencias;

Que, de conformidad con **CERTIFICACIÓN A REVISIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO**, de fecha 01 de abril del 2025, la Cpa. Stefania Cantillo Holguín - Analista de Compras Públicas, informa que, tras verificar el catálogo electrónico en el portal informático de compras públicas, se certifica que **NO existe** a la fecha disponibilidad del bien equipos de respiración autónoma, con lo cual se ha dado estricto cumplimiento al primer inciso del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Que señala *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;*

Que, mediante **CERTIFICADO CÓDIGO CPC, EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y SU AUTORIZACIÓN**, de fecha 01 de abril del 2025, suscrito por la Cpa. Stefania Cantillo Holguín - Analista de Compras Públicas, se indica que el código PC: 481600124, se encuentra dentro de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2023-0001;

Que, según indica el **INSTRUMENTO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL**, de fecha 04 de abril del 2025, la Dirección Administrativo Financiera indica en su justificación: *“Es importante mencionar que, para la determinación del presupuesto referencial de la presente contratación, se realizó en base al valor promedio de las cotizaciones recibidas, En razón que la necesidad institucional no es igual a los procesos publicados por otras instituciones lo cual no es posible realizar comparación de precios de procesos adjudicados. Por lo antes expuesto se toma en consideración el presupuesto referencial, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en la Normativa secundaria en el Art. 53.- Determinación del presupuesto referencial. Por lo antes expuesto se pone a consideración para su revisión y aprobación.”* Tras lo analizado y, tomando en consideración el valor promedio de las cotizaciones recibidas, se determina el presupuesto referencial de **USD \$121.639,86 (Ciento Veinte un mil seiscientos treinta y nueve con 86/100)** precio Incoterm CIF;

Que, de conformidad con **INFORME DE DISPONIBILIDAD No. 0000114**, de fecha 04 de abril del 2025, la Eco. Glenda Barroso Onofre— Analista de Presupuesto (e) y la Ing. Edith Ube Zambrano – Jefa Financiera indican que revisado la Proforma Presupuestaria del ejercicio económico del año 2025, **EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** para atender este Compromiso por un presupuesto de **USD \$121.639,86 (Ciento Veinte un mil seiscientos treinta y nueve con 86/100)** precio Incoterm CIF;

Que, según **CERTIFICACIÓN PAC Nro. 014-BCBS-2025**, de fecha 04 de abril del 2025, la Cpa. Stefania Cantillo Holguín - Analista de Compras Públicas BCBS, certifica que, en concordancia con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, último párrafo del artículo 43 del Reglamento de la Ley se Certifica que la **ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN**, se encuentra prevista en el Plan Anual de Contratación PAC 2025, de la Institución., con valor certificado de **USD**



\$121.639,86 (Ciento Veinte un mil seiscientos treinta y nueve con 86/100) precio Incoterm CIF;

Que, mediante **CERTIFICACIÓN POA-BCBS-LRA-014-2025**, de fecha 25 de abril del 2025, la Ing. Luisa Rojas Alvarado – Analista de Procesos de esta institución pública, señala que la **ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN** sí se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual del año 2025;

6

Que, con fecha 25 de abril del 2025, el Tnlgo. Jorge Montanero Gavela - Analista Administrativo de Gestión Técnica Bomberil elabora las **especificaciones técnicas/términos de referencia** para el proceso de **ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN**;

Que, mediante **MEMORANDO Nro. 391-DAF-BCBS-2025**, de fecha 25 de abril del 2025, el Tnlgo. Jorge Montanero Gavela - Analista Administrativo de Gestión Técnica Bomberil solicita al Crnl. Jaime Cucalón de Icaza - **PRIMER JEFE BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN** que se sirva autorizar este proceso correspondiente a fin de dar continuidad al inicio del procedimiento de selección de proveedor en el extranjero para la **ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN**, para lo cual se cuenta con el informe de identificación de la necesidad, estudio de mercado con sus respectivas cotizaciones y especificaciones técnicas elaborados por el área requirente, los mismos que se adjuntan al presente documento.;

Que, mediante **MEMORANDO Nro. 023-JCI-BCBS-2025**, de fecha 25 de abril del 2025, el Crnl. Jaime Cucalón de Icaza - Primer Jefe Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón para que actúen en calidad de Miembros de la Comisión Técnica, de acuerdo a las siguientes funciones: Ing. Karina González Rivas - Profesional designado por la máxima autoridad, Ing. Paola Barberán Iturralde – Delegada del titular del área requirente, Ing. Luisa Rojas Alvarado – Profesional afín al objeto de la contratación. Y quien actuará sin voz y sin voto como secretaria del proceso: Cpa. Stefania Cantillo Holguín. Los miembros de la Comisión Técnica deberán cumplir con la suscripción de las actas necesarias y llevar adelante la etapa precontractual del proceso de contratación de Publicación Especial No. PE-C_B_S-2025-003, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN**;

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCBS-PJB-CP-2025-017**, de fecha 28 de abril del 2025, el Crnl. Jaime Cucalón de Icaza - Primer Jefe Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón dispone el inicio del proceso de selección de proveedor en el extranjero PE-C_B_S-2025-003, aprobar el pliego, cronograma, designar a la comisión técnica para la **ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN**;

Que, mediante **ACTA N°001 PE-C_B_S-2025-003** de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha 05 de mayo del 2025, se deja constancia que se efectuó la etapa respectiva dentro del



procedimiento No. PE-C_B_S-2025-003, en la misma se indica que no se presentaron preguntas por parte de los oferentes;

Que, mediante **ACTA N°002 PE-C_B_S-2025-003** de apertura de ofertas, de fecha 09 de mayo del 2025, se deja constancia que se recibió una oferta a través del correo electrónico;

7

Que, mediante **ACTA N°003 PE-C_B_S-2025-003** de convalidación de errores de forma, de fecha 14 de mayo de 2025, la Comisión Técnica dejó constancia que no solicitó convalidación de errores;

Que, mediante **ACTA N°004 PE-C_B_S-2025-003** de calificación de ofertas, de fecha 21 de mayo del 2025, la Comisión técnica realiza la revisión de la oferta presentada dentro del procedimiento de selección de proveedor en el extranjero, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN, y concluye que la oferta presentada CUMPLE con establecido en el pliego y especificaciones técnicas;

Que, de conformidad con **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN No. PE-C_B_S-2025-003**, de fecha 21 de mayo del 2025, la Comisión Técnica indica que, de acuerdo a lo establecido en la normativa y habiendo revisado cada uno de los parámetros de las ofertas, se recomienda a la Máxima Autoridad, se adjudique el proceso para la ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN, toda vez que la oferta presentada por el proveedor AIRBOX COLOMBIA por el valor de \$111.041,20 (Ciento once mil cuarenta y uno con 20/100 dólares americanos), valor que se encuentra por debajo del presupuesto referencial, cumple con las especificaciones técnicas y económicas requeridas dentro del presente procedimiento de contratación.

En mi calidad de Máxima Autoridad, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por considerarlo pertinente, y en uso de las atribuciones que me confiere la ley:

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGERSE al Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso No. PE-C_B_S-2025-003, de fecha 21 de mayo del 2025, en el que la Comisión Técnica recomienda se adjudique el proceso para la “ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN”, a favor del oferente AIRBOX COLOMBIA, por el valor de USD \$111.041,20 (Ciento once mil cuarenta y uno con 20/100 dólares americanos).

Artículo 2.- ADJUDICAR el proceso No. PE-C_B_S-2025-003, para la “ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN”, a favor del oferente AIRBOX COLOMBIA, por el valor de USD \$111.041,20 (Ciento once mil cuarenta y uno con 20/100 dólares americanos).

Artículo 3.- DESIGNAR a la Tnlgo. Jorge Montanero Gavela – Analista Administrativo de Gestión Bomberil como administrador del contrato dentro de este proceso No. PE-C_B_S-2025-003, para la



“ADQUISICIÓN DE 30 EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS CON BOTELLAS Y 30 BOTELLAS ADICIONALES PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDÓN”.

Artículo 4.- DISPONER al área de Compras Públicas proceda con la publicación de la presente resolución y demás documentación relevante a través de la herramienta informática que se encuentra disponible en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

8

Dado y firmado en Samborondón, provincia del Guayas, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Crnl. Jaime Cucalón de Icaza
Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón

Proveyó y firmó la Resolución que antecede al Señor Coronel Jaime Cucalón de Icaza, Primer Jefe Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón, en la ciudad de Samborondón, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Elaborado por:

Abg. María Laura Medrano Garcés
Analista de Asesoría Jurídica